CIRCULAR INFORMATIVA Nº 22/2024

19/06/2024

Notas generales sobre el BORRADOR DE PROYECTO DE DECRETO FORAL, por el que se aprueba el Reglamento general de los juegos y apuestas de la Comunidad de Navarra

Estimado amigo:

En la Comunidad Autónoma de **NAVARRA** se está tramitando un Proyecto de Decreto Foral que, al margen de introducir medidas restrictivas respecto de las actividades de juego, tiene por objeto integrar, en un texto único, las diferentes reglamentaciones sobre juego actualmente existentes en esta Comunidad.

Sin ánimo de hacer un análisis exhaustivo de su contenido, **en la presente circular se tratan de recoger algunos de los aspectos más relevantes de este proyecto normativo, entre los cuales se pueden destacar los siguientes:**

- En el **artículo 7.2**, dedicado al "concepto y promoción del juego responsable", se establece la obligación de las empresas de juego y titulares de las autorizaciones de juego de *"**elaborar un plan de medidas** en relación con la **mitigación de los posibles efectos perjudiciales que pueda producir el juego** sobre las personas y deben incorporar los principios rectores de la actividad de los juegos y apuestas"*.

  La **Disposición Transitoria 3ª** → establece un plazo de **6 meses** (desde la entrada en vigor de esta fututa norma) para que las empresas tengan elaborado este plan.

En el **apartado 3** de este mismo artículo, se contemplan otras obligaciones de las empresas, como la de ***"impartir a su personal cursos de formación** relacionados con las prácticas de juego responsable y la prevención del juego problemático y patológico"*, o la de *"informar en un lugar visible dónde se puede acudir se tiene un problema de ludopatía"*, así como *"informar en un lugar visible de las campañas de sensibilización sobre adicción al juego que se realicen por el Gobierno de Navarra y desde el Plan Nacional de Drogas"*.

En el **apartado 5** de este artículo 7, se señala que ***"las empresas de juego deben ofrecer a las personas participantes la posibilidad de establecer voluntariamente límites a sus depósitos por importes inferiores a los establecidos con carácter general"***.

- En el **artículo 24** se regula el **"Control de acceso a los locales de Juego"**, que será obligatorio para todas las sales de bingo, salones de juego y locales de apuestas deportivas, así como cualquier lugar, recinto, instalación o establecimiento, eventual o permanente, autorizado específicamente para la práctica de juegos o apuestas. Para realizar este control de acceso, los locales deberán contar con un servicio de recepción o admisión informatizado junto a las puertas de acceso que permita la conexión con el registro de prohibidos. Todo el personal empleado de los locales de juego deberá declarar responsablemente haber recibido formación específica sobre las obligaciones de control y admisión.

  La **Disposición Transitoria 2ª** → establece un plazo de **9 meses** (desde la entrada en vigor de esta futura norma) para que las empresas tengan instalados y puestos en funcionamiento estos controles de acceso.

- En el **artículo 29** se regulan las **fianzas** que tienen que depositar las empresas que pretendan realizar actividades de juego en la Comunidad, exigiéndose 12.000 euros por cada salón de juego que se pretenda autorizar, 30.000 euros para las salas de bingo de hasta 250 trabajadores y 60.000 euros para explotar las primeras 50 máquinas (90.000 euros de 51 a 100, 120.000 euros de 101 a 200 y 60.000 euros adicionales por cada 100 máquinas o fracción).

▪ En el **artículo 89** contempla la **posibilidad de comercializar apuestas en *"establecimientos de hostelería catalogados como bares, cafeterías, restaurantes, bares especiales o cafés espectáculo"***. Por su parte, en el **artículo 90** se contemplan unos **límites de comercialización de apuestas por empresa**, señalándose que cada empresa podrá explotar como máximo 10 locales de apuestas deportivas y mantener en explotación un número máximo de 225 máquinas auxiliares de apuestas en establecimientos de hostelería.

▪ En el **artículo 135** se establecen **tres grupos de máquinas de juego**:
- máquinas de juego con premio en especie o de **tipo A**;
- máquinas de juego con premio programado o de **tipo B**; y,
- **máquinas auxiliares de otras modalidades de juego**.

A su vez, en el **artículo 136** **las máquinas de tipo B se clasifican en**:
- máquinas **BR** o de tipo básico (monopuesto e instalables en locales de juego y en hostelería);
- máquinas **BS** o especiales (monopuesto, con premios mayores e instalables sólo en locales de juego);
- máquinas **BG** o especiales basadas en el juego del bingo;
- máquinas **BM**: son máquinas de los tipos anteriores, pero multipuesto (sólo instalables en locales de juego);
- máquinas **BMB**: son máquinas BM que tienen juego en común o permiten juego entre jugadores (solo instalables en salas de bingo)

En el **artículo 137** **las máquinas auxiliares se clasifican en**:
- máquinas **expendedoras de boletos o loterías**.
- máquinas **auxiliares de apuestas**

▪ En el **artículo 139** se regulan los **precios máximos de las partidas** (BR = 1 €; BS = 2 €; BG = 6 €) y los **premios máximos de las partidas** (BR = 500 €; BS = 2.000 €; BG = 6.000 €). En caso de interconexión, en el **artículo 140** sólo se contempla la interconexión de máquinas interna, esto es, dentro de un mismo local (máquinas B en salones o en bingos = 3.000 €; máquinas BG en salones 15.000 € y en bingos 30.000 €).

> La **Disposición Transitoria 6ª** → establece un plazo de **6 meses** (desde la entrada en vigor de esta futura norma) para que las empresas retiren los sistemas de interconexión externos (entre distintos locales).

▪ En el **artículo 141** se regula la **autorización de explotación de las máquinas**, estableciéndose que tendrán una autorización indefinida, si bien se contempla que la autoridad reguladora del juego establecerá un protocolo de inspección técnica de las máquinas.

▪ En los **artículos 146 y 147** se regula la **autorización de instalación** definiéndola como *"la autorización administrativa que ampara la legalidad de la instalación de las máquinas de juego de una determinada empresa operadora en un establecimiento"*. El titular del local deberá obtener tantas autorizaciones de instalación como empresas operadoras instalen máquinas en el mismo. La autorización de instalación exige la efectiva explotación de la máquina por la empresa operadora autorizada, que deberá mantenerse ininterrumpidamente mientras dure la vigencia de dicha autorización. Las autorizaciones de instalación tendrán una vigencia indefinida.

En el apartado b) del artículo 147 se contempla la posibilidad de renuncia unilateral del titular del local a la autorización de instalación al final de cada año natural, debiendo comunicarse esta decisión con una antelación mínima de tres meses. También se contempla la extinción de esta autorización por cambio de titularidad del local *"transcurridos tres meses desde la fecha de alta del nuevo titular en el IAE"* (apartado c).

▪ En el **artículo 148**, en el que hace referencia a la **comunicación de emplazamiento**, se señala que en la misma se deben indicar los contadores de entradas y salidas de la máquina cada vez que se hace un cambio de local.

▪ En el **artículo 149** se establece que en los **establecimientos de hostelería** únicamente se podrán instalar dos máquinas de juego: una será del tipo BR y la otra una máquina auxiliar de apuestas.

▪ En el **artículo 150** se establece que en los **salones de juego** el número de máquinas de tipo B y de máquinas auxiliares de apuestas a instalar no podrá ser superior a una por cada tres metros cuadrados de superficie del área de juego, no pudiendo tener más de cinco máquinas auxiliares de apuestas.

- En el **artículo 163.2** se establece que no se podrán conceder autorizaciones para instalar **establecimientos de juego (salones, bingos y locales de apuestas)** a menos de **400 metros de distancia** *"de centros públicos o privados de educación en que se impartan enseñanzas regladas a personas menores de edad, centros oficiales para la rehabilitación de personas jugadoras patológicas, centros residenciales de personas con discapacidad intelectual o con enfermedad mental, centros sanitarios, deportivos, culturales y recreativos y casas de la Juventud"*, exigiéndose esa misma distancia entre salones y tiendas de apuestas y de 1.200 metros entre salas de bingo. Estas distancias se medirán por el trayecto peatonal más corto. **Se concede a los ayuntamientos la facultad de ampliar estas distancias mediante ordenanzas municipales**, debiendo comunicarlo a la Comunidad Autónoma.

  ↳ La **Disposición Transitoria 1ª** → señala que no serán exigibles los requisitos de distancias mínimas a los establecimientos de juego autorizados antes de la entrada en vigor de la norma que soliciten la renovación de su autorización de instalación

- En el **artículo 166** se regulan los **horarios de cierre de los establecimientos de juego**: para las salas de bingo se fija a las 03.00 horas, y para los salones de juego y los locales de apuestas a las 00:30 horas.

- En el **artículo 9.3 del ANEXO I que acompaña al reglamento**, en el que se regulan los **requisitos de las máquinas de apuestas** se establece que "aquellas instaladas en locales autorizados distintos a Bingos, Salones de Juego y Locales de Apuestas Deportivas ***deberán contar para su uso con los elementos técnicos que obliguen a la persona usuaria, sin intervención de terceros, a identificarse de forma previa y obligatoria para la comprobación de su inclusión o no en el Registro de Interdicciones de Acceso al Juego de Navarra y la mayoría de edad***".

- En el **artículo 18 de ese mismo ANEXO I** se contemplan los **requisitos de las máquinas de tipo B**:
  - Las máquinas BR y las máquinas BS deberán devolver en premios al menos el 70% por ciento del valor de las partidas efectuadas en cada ciclo de cuarenta mil partidas
  - Las máquinas BG deberán devolver en premios un porcentaje no inferior al 80 por ciento del valor de las partidas efectuadas en cada ciclo de cuarenta mil partidas.
  - El programa de juego no podrá provocar ningún tipo de encadenamiento o secuencia de premios que permita la obtención de una cantidad de dinero superior al premio máximo establecido, ni condicionar la entrega de cualquier premio obtenido en una partida a la introducción de monedas o créditos adicionales.
  - La duración media de la partida no será inferior a 3 segundos, contabilizándose en períodos de 30 minutos.
  - La persona usuaria podrá recuperar el importe que tenga acumulado en cualquier momento.
  - El contador de créditos de las máquinas no admitirá una acumulación superior a 10 euros.
  - El importe de los premios obtenidos y no satisfechos, acumulados en el marcador de premios, podrá trasladarse en cualquier momento al contador de reserva, el cual permitirá bien su expulsión y recuperación, bien su traslación al contador de créditos, en ambos casos a voluntad y por acción expresa del jugado o jugadora, o directamente al contador de créditos, en este caso hasta el límite a que antes se ha hecho referencia para el mismo, también a voluntad y por acción expresa del jugador o jugadora.
  - Las máquinas de tipo BR instaladas en establecimientos de hostelería no podrán tener instalado ningún dispositivo sonoro que tenga como objeto actuar de reclamo o atraer la atención de las personas concurrentes mientras no se encuentren en uso por un jugador o jugadora.
  - Las máquinas de juego BM (son máquinas de juego de tipo BR, BS o BG que disponen de más de un puesto de juego y que permiten la participación independiente o simultánea de dos o más jugadores), deberán devolver en premios lo dispuesto para el tipo de máquina del que está compuesta.
  - En las máquinas tipo BMB el porcentaje de devolución en premios no será inferior al 80 por ciento del total de las apuestas efectuadas en la máquina.

Dada la extensión de este borrador, es probable que haya podido quedar fuera de este resumen algún aspecto que pudiera tener importancia suficiente para haber sido incluido en el mismo. En cualquier caso, como ANEXO de esta circular, os hago llegar el texto íntegro del borrador por si quisiérais profundizar más en su contenido.

Esperando que este asunto resulte de tu interés, aprovecho para hacerte llegar un cordial saludo,

Fdo. Jesús Mª Molina del Villar
Secretario General Técnico